

ACUERDO C.G.-144/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A REGIDORES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral, indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la propia Ley en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
- 6.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Almest 1 B



7.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los procesos electorales ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores Propietarios y Suplentes por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y la del Partido Acción Nacional.

8.- Que de conformidad con el ajuste mencionado en el considerando que antecede, el período de registro de candidaturas y revisión de los respectivos documentos quedaron de acuerdo a las fechas que, a continuación, se muestran en el siguiente cuadro ilustrativo:

| AJUSTE DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO POR EL QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MAMA, YUCATÁN. | | | |
|--|---|--|---|
| ACTIVIDAD | COORDINACIÓN | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN | PLAZO O TERMINO |
| <i>Solicitud de registro de candidaturas para elegir regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Consejo Municipal de Mama</i> | <i>Consejo Municipal Electoral - Junta General Ejecutiva - Partidos Políticos</i> | <i>Artículo 191. Fracción III</i> | <i>Entre el 7 y el 9 de noviembre de 2012</i> |
| <i>Verificación de la documentación por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Mama</i> | <i>Consejo Municipal Electoral</i> | <i>Artículo 193, fracción I</i> | <i>Al día siguiente de recibida la Solicitud de Registro</i> |
| <i>Notificación al partido político, para que subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura</i> | <i>Consejo Municipal Electoral</i> | <i>Artículo 193, fracción II</i> | <i>Dentro de las 24 horas siguientes a la revisión</i> |
| <i>Subsanación por parte del Partido Político de los requisitos omitidos o sustitución de la candidatura</i> | <i>Consejo Municipal Electoral</i> | <i>Artículo 193, fracción II</i> | <i>Dentro de las 48 horas siguientes a la respectiva notificación</i> |
| <i>Sesión de Consejo Municipal cuyo objeto será registrar las candidaturas que procedan o desechar las que no cumplieron con</i> | <i>Consejo Municipal Electoral</i> | <i>Artículo 193, fracción III</i> | <i>Al día siguiente de vencidos los plazos anteriores</i> |

Handwritten signature

Handwritten signature

| | | | |
|----------------|--|--|--|
| los requisitos | | | |
|----------------|--|--|--|

9.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 45 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de Proceso Electoral y postular a sus candidatos en las elecciones.

10.- Que el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que el Municipio es la base de la división territorial y administrativa del Estado; y que este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

11.- Que el artículo 7 de *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto la Ley Electoral, e integrado por Regidores y, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente y otro, con el de Síndico.

12.- Que el párrafo segundo del artículo 7 de *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, entre sus supuestos, el número de Regidores a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, de la forma siguiente:

- *Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;*

- *Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;*

- *Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;*

- *con más de doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.*

Cada Regidor propietario tendrá a su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

13.- Que el artículo 24 de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, establece que no podrán ocupar el cargo de Regidor o Síndico, quienes tengan:

I.- Interés directo o indirecto en los servicios, contratos o abastecimientos municipales;

II.- Expendios de bebidas alcohólicas o intereses en esta clase de negocios;

III.- Parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado, con algún otro integrante del Cabildo, y

MUSTI.B.



IV.- Actividad laboral o de cualquier tipo, que impida el adecuado desempeño público.

14.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 189 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que las candidaturas a Regidores de ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios y suplentes; y de entre ellos, el primero de la planilla será electo con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico.

15.- Que el artículo 191 de la Ley de la materia establece en sus fracciones II y III los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de candidaturas a Regidores, siendo éstos los Consejos Municipales Electorales.

16.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, para ser Regidor es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 78 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, y son los que, a continuación, se señalan:

a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y con una residencia efectiva en el Municipio de que se trate, no menor de cinco años. La vecindad no se pierde por desempeñar los cargos de Diputado Federal, Senador de la República, o Gobernador del Estado, y Diputado Estatal, así como Funcionario Público Federal, o Estatal. De ser oriundo del propio Municipio, éste plazo deberá reducirse a un año;*

b) *Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, con excepción del Presidente Municipal que deberá tener veintiún años;*

c) *Saber leer y escribir;*

d) *No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe definitivamente de su encargo, cinco años antes de la elección, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de la materia;*

e) *No ser Gobernador del Estado ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones ciento veinte días antes de la elección;*

f) *No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener el mando de corporación policiaca alguna en el Municipio en que pretenda su elección, cuando menos durante los noventa días anteriores a ella;*

g) *No haber sido sentenciado, por la comisión de delito doloso;*

h) *No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;*

i) *No ser Consejero ciudadano electoral, local o federal, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;*



j) *Estar inscrito en el Registro Federal del Electores y contar con Credencial para Votar vigente.*

17.- Que la fracción I del artículo 192 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece el contenido a que se sujetará la solicitud de registro de candidaturas que deben presentar los partidos políticos o coaliciones, siendo que para el caso candidatos a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, esta información deberá ser la siguiente: apellido paterno, materno y nombre completo del candidato; cargo para el que se postule, especificando si se trata de propietario o suplente y el partido político que lo postule.

18.- Que el mencionado artículo 192 de la Ley de la materia establece en su fracción II, la documentación que deberá acompañarse a la solicitud de registro de candidatos, siendo los documentos los siguientes:

- a) *Carta de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el candidato;*
- b) *Copia simple del acta de nacimiento;*
- c) *Copia simple de la Credencial para Votar;*
- d) *El documento público o privado con el que acrediten la residencia respectiva, y*
- e) *En su caso constancia de que fueron designados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias.*

19.- Que para el cumplimiento de lo establecido en el inciso e) de la fracción II del artículo 192 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, es necesario que en la solicitud de registro de candidatos el dirigente o dirigentes del Partido Político o Coalición manifieste bajo protesta de decir verdad que los candidatos fueron elegidos de conformidad con las normas del partido político o coalición.

20.- Que la fracción XI del artículo 78 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que para ser Síndico se requiere:

- a) *Contar al día de la elección con el nivel escolar que establezca la ley, en cada caso, y*
- b) *No ser directivo de algún partido político, o haberlo sido, un año antes de la elección.*

21.- Que el artículo 58 de la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, establece que para ser Síndico se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Constitución Política, poseer buena fama pública y una escolaridad mínima de secundaria.

22.- Que previo al registro de las candidaturas, el Consejo General debe tener la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser Regidor y Síndico, establecidos tanto en la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, así como en la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, lo que hace necesario precisar los documentos que deberán presentarse al momento de la solicitud de registro de candidatos para acreditar dichos requisitos.

23.- Que para dar mayor claridad y facilitar el registro de candidaturas, es pertinente contar con formatos de los escritos a presentar, así como un orden en la presentación de los mismos.

24.- Que por lo expuesto anteriormente, es prioridad del Consejo General dar certeza y legalidad al Proceso Electoral, definiendo claramente la documentación a presentar al momento del registro de los candidatos a ocupar el cargo de Regidor, así como el orden de la misma.

Y por todo lo expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el tipo de documentación y los modelos de formatos que deberán acompañar a las solicitudes de registro de planillas de Candidatos a Regidores por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento de Mama, Yucatán. Dicha documentación y modelos se adjuntan al presente Acuerdo en once fojas útiles escritas en una sola cara, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se establece que el orden de presentación de la documentación adjunta a las solicitudes de registro de candidatos a Regidores por ambos principios, será el siguiente:

- *Carta de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el candidato.*
- *El documento público o privado con el que se acredite la residencia respectiva.*
- *Copia simple del acta de nacimiento del candidato.*
- *Copia simple de la Credencial para Votar del candidato.*
- *Declaración bajo protesta de decir verdad por parte del candidato, manifestando que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y que la credencial de elector cuya copia se anexa a la solicitud de registro de candidatura es vigente.*
- *Certificado de no tener antecedentes penales del candidato, el cual deberá haber sido expedido durante el año de la elección, o la declaración bajo protesta de decir verdad por parte del candidato de no encontrarse en el supuesto de la fracción VII del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.*
- *Declaración bajo protesta de decir verdad por parte del candidato, de saber leer y escribir, de encontrarse en el ejercicio de sus derechos como ciudadano yucateco y de no encontrarse en los supuestos de las fracciones IV, V, VI, VIII y IX del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.*
- *Declaración del candidato a segundo Regidor de mayoría relativa de no encontrarse en el supuesto señalado en el inciso b) de la fracción XI del artículo 78 de la Constitución del Estado de Yucatán.*
- *Documento que acredite que el candidato a segundo Regidor cuente con escolaridad mínima de secundaria.*

TERCERO. Se determina que para el caso de que el nombre de algún candidato no coincida plenamente en la documentación presentada para su registro, se tendrá por válido para ser incluido en la boleta electoral, el nombre que aparezca en la copia de su acta de nacimiento, siempre y cuando del estudio integral del resto de los documentos presentados se llegue a la conclusión de que se trata de la misma persona.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día lunes cinco de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

| DOCUMENTO | REQUISITOS A CUMPLIR | FUNDAMENTACION |
|--|--|---|
| Carta de declaración de aceptación de la Candidatura. | Carta de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el candidato. | Inciso a) de la fracción II, del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. |
| Constancia de Vecindad, o Documento privado suscrito por dos ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencial para votar del candidato, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicho candidato, tiene la residencia que para cada caso exige la Constitución Política de Yucatán. Este documento sólo será válido, cuando se acompañe a él, con las copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos que lo suscriben y cuando el candidato de que se trate, tenga Credencial para Votar que corresponda a una sección electoral que pertenezca al Estado de Yucatán. | Residir en el Municipio respectivo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde por desempeñar los de cargos de Diputado Federal, Senador de la República o Gobernador del Estado, y Diputado Estatal, así como Funcionario Público Federal, o Estatal. De ser oriundo del propio Municipio, éste plazo deberá reducirse a un año. | Fracción I del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Inciso c) (sic) de la fracción II del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. |
| Copia simple del Acta de Nacimiento. | Calidad de ciudadano yucateco. Lugar de nacimiento. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, con excepción del Presidente Municipal que deberá tener veintiún años. | Fracción I y II del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Inciso b) de la fracción II del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. |
| Copia simple de la credencial para votar. | Copia simple de la credencial para votar. | Inciso c) de la fracción II, del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. |

Martín B

[Signature]

